

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 17 de Febrero último y por resolucion á la consulta que la elevó esta Intendencia, la dice lo siguiente.

En vista del oficio de V. S. fecha 7 del corriente en que solicita aclaracion superior acerca de si los bienes de las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan estan sujetos al pago de contribuciones civiles; he acordado manifestar á V. S. que en asunto de igual naturaleza ocurrido en una de las Encomiendas de la Intendencia de Valladolid, oyó la Direccion el dictámen de su Asesor el que manifestó entre otras cosas; que los bienes de estas Encomiendas eran eclesiasticos espiritualizados que nunca habian estado sujetos á ninguna otra imposicion mas que á la del subsidio eclesiástico, encontrándose en el caso que están los pertenecientes al clero secular que han sido aplicados al Estado por la ley de 24 de Julio de 1837 y son administrados por las juntas diocesanas, con la obligacion de aplicar sus rentas en parte de la dotacion del culto y clero; y que si estos bienes despues de estinguida la contribucion del subsidio no pagaban ninguna otra, tampoco debian pagarla los pertenecientes á las Encomiendas, porque ni habian variado de naturaleza despues de haberse aquél suprimido ni era razon suficiente para imponérselas el que se halle en distintas manos su administracion; con cuyo dictámen se conformó la Direccion y en-

cargó al Intendente de Valladolid que si por los medios que estaban en sus atribuciones no podia conseguir se respetase dicha disposicion la diese cuenta para consultar en su caso á S. M. = Determinacion que encargo á V. S. igualmente se sirva tomar, para que de ningun modo permita se grave á los fondos de las Encomiendas de la Orden con contribuciones que siempre han estado exentas y que no pagan los bienes del clero secular, como advertirá V. S. por la adjunta copia rubricada de la Real orden de 20 de Junio de 1839; de cuyo resultado y recibo de este orden dará V. S. aviso.

La Real orden de 20 de Junio del año anterior que se cita es la que sigue.

Ministerio de Hacienda. = 3.ª Seccion. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta principal de diezmos lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la Diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del clero secular, como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero nó los exime de contribuir á los impuestos locales que se repar-

can como obras del comun, porque de estas no las exceptúa la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco eximia á los clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. — El Subsecretario, José María Perez. — Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Es copia. — L. Ballesteros.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para inteligencia y cumplimiento de los á quienes corresponde. Zaragoza 2 de Marzo de 1840. — P. A. — Pascual de Unceta.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente.

En todas épocas se ha reconocido como de necesidad absoluta la existencia de censores dramáticos, que ejerciendo una inspeccion saludable sobre las piezas que se destinan al teatro preserven hasta de la menor ofensa á la moral y la decencia pública. La tranquilidad misma cuya conservacion es el primer deber del Gobierno, se vería amenazada con frecuencia en las representaciones escénicas, si se permitiese una libertad absoluta, que solo ha producido monstruos en este género de literatura y que muy luego degeneraría, como lo acredita una esperiencia constante, en la mas escandalosa licencia. Ni se oponen á la censura las leyes actuales sobre la imprenta, porque las piezas dramáticas adquieren en el teatro nueva existencia, ejerciendo una grande influencia en las masas bien fáciles de agitar en estos espectáculos. Movida S. M. la Reina Gobernadora por estas consideraciones, y deseando que se proceda con entera uniformidad en asunto de tanto interes, se ha servido mandar conformándose con el parecer de la comision del ramo:

- 1.º Que en todas las capitales y pueblos donde hubiese teatros, procedan los respectivos Jefes políticos, como encargados del orden público, al nombramiento de censores dramáticos, cuidando muy particularmente de que la eleccion recaiga en sujetos de reconocidas luces, moralidad y esperiencia; y 2.º que debiendo los censores por razon de su encargo asistir á las representaciones

teatrales, disfruten asiento gratuito en el mismo local ó palco de la presidencia, tanto para que dichos funcionarios aparezcan con el decoro y dignidad convenientes, cuanto para ahorrar á las empresas, gravámenes innecesarios. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 6 de Marzo de 1840. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Intendencia militar del Distrito de Aragon.

Por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado se ha servido S. M. disponer que por las juntas de gefes de Administracion militar de los Distritos se proceda á clasificar á los empleados de este ramo que acogidos al convenio de Vergara, se hayan presentado con pasaporte de autoridad competente, señalando el plazo improrogable de tres meses para que los interesados se presenten á solicitarlo, sin que perciban haber alguno hasta que las intenten y solo una tercera parte del que corresponda al empleo que obtenian, desde la fecha en que se acrediten haber presentado las oportunas instancias al efecto indicado, sin perjuicio de abonarles despues de aprobada su clasificacion la diferencia que resulte hasta el sueldo que les pertenezca en la situacion de cesantes, no pudiendo por último ser empleado activamente ningun individuo que no se halle previamente clasificado. Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para que las personas á quienes comprenda y residan en este distrito presenten en la Intendencia militar de mi cargo, en el término prefijado, las instancias documentadas solicitando su clasificacion; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 4 de Marzo de 1840. — Fontela.

Concluye la relacion de las causas inserta en el número anterior.

En el testimonio correspondiente á la señalada con el número 76, de 1838, sobre ocupacion de 14 bultos y dos cajas de géneros aprehendidos en Tarazona por el interventor de su Aduana D. Matias Nolivos, mandando formar para exijir la responsabilidad al culpable en la falta y cambio de géneros, que quedó para esta causa como objeto de ella por vender, se dictó sentencia definitiva en 17 de Diciembre declarando absuelto de los cargos que se le han hecho en dicha causa al referido D. Matias Nolivos Interventor que fué de la Aduana de Tarazona, sin que la formacion de la misma le per-

3
jédique en su carrera ni le sirva de nota alguna. Se condenó en las costas á D. Gregorio Orus á quien se apercibe que si en lo sucesivo no procede en los reconocimientos de géneros con la legalidad que corresponde, y da lugar á formacion de causas contra empleados que se han conducido con pureza en sus destinos, se le castigará con todo el rigor. Se declaró el comiso de los géneros que quedaron existentes, procedentes de la causa principal. Valor de los géneros 3062 rs.

La señalada con el número por detencion de géneros á D. Mariano Latappy vecino del comercio de Madrid, se dictó sentencia definitiva en 17 de Diciembre declarando el comiso del exceso de los géneros ocupados que resultan guados, debiendo entenderse para dicho exceso los que se hallan tasados en mayor precio en cada clase, cuyo importe previa deduccion de derechos se distribuya entre los interesados en la aprehension conforme a instrucciones dejándose los restantes á disposicion de D. Mariano Latappy, á quien se condenó en las costas y multa de 20 ducados, previniéndole que si en lo sucesivo reincide será tratado con mayor rigor. Valor de los géneros 7047 rs.

La señalada con el número 93 por ocupacion de dos caballerías con sal á Miguel Carcas, vecino de Pradilla, se dictó definitivo en 17 de Diciembre declarando el comiso de la sal y caballerías, entregando el producto de las mismas á los aprehensores. Se condenó al referido Miguel Carcas en la multa de 20 ducados, en el premio de la sal y en todas las costas. Valor de las caballerías 132 rs.

La señalada con el número 153, por ocupacion de cuatro caballerías con tablas á Manuel Hernandez y Dionisio Lapeña, se dictó definitivo en 17 de Diciembre declarando no haber lugar al comiso de las tablas y caballerías en que se conducian. Se condenó á los referidos Hernandez y Lapeña á la satisfacion de los derechos de las tablas, en la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y en todas las costas. No se valoraron las caballerías ni las tablas.

La señalada con el número 62 por ocupacion de tabaco á Francisco Domeque, vecino de Calatayud, se dictó definitivo en 20 de Diciembre declarando el comiso del tabaco aprenso, dando á los aprehensores el premio que les corresponde segun instrucciones. Se aplicó á Francisco Domeque la Real gracia de indulto que obtuvo de S. M. en 18 de Setiembre del año último con respecto á la pena afflictiva tan solamente, y se le condenó al abono de dicho premio del tabaco; en

la multa de 200 rs. con que se le cominó por la falta de obediencia ó las órdenes del tribunal y en todas las costas, apercibiéndole que si en lo sucesivo reincide será tratado con mayor rigor.

Zaragoza 4 de Enero de 1840. = Juan José Llamas. = Por acuerdo del S. I. = Gorgonio Arnés.

D. Rafael Juste y Peyra, Juez de primera instancia del partido de Pina, establecido en Zaragoza.

Hago saber: que por disposicion de S. E. la Audiencia Territorial se ha declarado vacante la Escribanía de este Juzgado que obtenia el Escribano Ramon Galindo, y acordado igualmente su publicacion, señalándose el término de veinte dias para que los que quieran solicitar dicha vacante, exhiban sus instancias en la Secretaría de Gobierno á cargo del Escribano de Cámara D. Mariano Broto; bien entendido que para su obtencion deberán reunir los pretendientes la calidad de Escribano de S. M.

Lo que de órden de dicho superior Tribunal se hace saber por medio de este anuncio oficial á los efectos que se espresan. Zaragoza 26 de Febrero de 1840. = Rafael Juste y Peyra. = Por su mandado, Manuel Garcia.

Se arrienda desde 3 de Mayo próximo las yervas de la villa de Fuentes de Ebro pertenecientes á la Excm. Sra. Condesa viuda de dicho título, y se admiten proposiciones por todo el corriente Marzo en la administracion general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.

La conducta de albeitar de la villa de Mesones, en el Partido de Calatayud se halla vacante, y su dotacion es de 2160 rs. vn. pagados en efectos por el Ayuntamiento en dos tercios iguales y á los precios corrientes en la cabeza de partido, libre en todo cargo, el primero le satisfará en fin de Agosto y el segundo en fin de Setiembre: el profesor que le acomode pretenderla presentará memorial franco de porte hasta el 15 del presente que se proveerá.

Se arrienda la posada baja de Gallur, cuyo arriendo fina en 24 de Junio próximo viniente, por uno dos ó mas años. Los que quieran hacer proposicion se avistarán con D. Miguel Lardies, que vive en Borja, calle de las Botigas.

Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se han satisfecho por la Tesorería de esta provincia en el espresado mes, y de las que quedaron pendientes de pago en fin del mismo, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 11 del mes de Abril, próximo pasado: á saber.

PAGOS HECHOS EN EL REFERIDO MES.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Reales vellon.

Por el total de la número 1755 fecha 12 de Diciembre de 1839 de rs. vn. 4.500.	4.500,	}	44.500,
Acuenta de la número 1340 fecha 27 de Setiembre de 1838 de id. 56.450.	40.000,		
<i>Idem de la Direccion general del Tesoro público.</i>			
A buena cuenta de la núm. 3.339 fecha 29 de Noviembre de 1837 de rs. vn. 23.000.	3.300,	}	47.561, 9
Idem id. de la núm. 3.813 fecha 11 de Agosto de 1838 id. de id. 40.000.	2.000,		
Idem de la número 4.315 fecha 10 de Setiembre de id. 26.000.	8.415,		
Por id de la número 4.949 fecha 5 de Octubre de 1839 de id. 33.846, 9.	33.846, 9		
Total pagado.			92.061, 9

PENDIENTE DE PAGO.

Libranzas de la Direccion general de Rentas

Li- bran- zas.	Sus fechas.	Nú- mero	Plazo.	Dia de su ven- cimiento.	Rentas ó ra- mos sobre que han girado.	Rs. vn.
I	13 Setiembre de 1837.	2698	á 60 dias fecha.	11 Noviem. 1837.	Medio diezmo	50.000,
I	15 idem idem.	2728	á 50 id.	3 idem idem.	idem	30.000,
I	idem.	2730	á 50 id.	13 idem idem.	idem	50.000,
I	idem.	2735	á 60 id.	idem.	idem	40.000,
I	idem.	2736	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2737	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2738	á 60 id.	idem.	idem	50.000,
I	7 Noviembre idem.	3116	á 70 id.	15 de Enero 1838.	idem	35.000,
I	20 de Agosto de 1838.	960	A la vista.	idem	idem	17.639, 28
I	idem.	1057	idem.	idem	idem	1.256, 10
I	idem	1051	idem.	idem	idem	1.077, 32
I	26 Setiembre idem.	1270	28 Febrero 1839.	28 Febrero 1839.	idem	92.000,
I	idem.	1271	idem.	idem.	idem	80.000,
I	idem.	1272	idem.	idem.	idem	86.000,
I	idem.	1273	idem.	idem.	idem	88.000,
I	idem.	1274	idem.	idem.	idem	75.000,
I	27 de idem idem.	1340	A la vista.	25 Octubre 1838.	Todas rentas.	16.450,
I	16 Enero de 1839.	104	á 20 id.	5 Febrero 1839.	idem	56.020,
I	15 Febrero idem.	197	A la vista.	27 idem idem.	idem	56.000,
I	15 de Junio idem.	836	en fin de Setiemb.		Decimales.	30.000,
I	15 de idem idem.	857	En idem.		idem	35.400,
I	29 Octubre idem.	1488	á 25 dias fecha.	23 Diciemb.	Tabacos.	127.831, 10
I	15 de Noviembre idem.	1601	idem	10 idem.	idem	40.000,
I	6 Diciembre idem.	1725	idem	31 idem.	idem	30.000,
I	2 Enero de 1840.	34	idem	27 Enero 1840.	idem	8.017, 25

(Se concluirá.)

En la calle de las Vírgenes núm. 40, se ha establecido una fabrica de bragueros elásticos, y son los siguientes; son los más cómodos y más útiles que se han construido hasta el día. 1.º Los hay de cinco clases, á saber: los de la fábrica de Salmon Osby y compañía, en París. 2.º De los inventados y reformados con privilegio esclusivo por el Dr. Hull, médico de los Estados Unidos. 3.º De los inventados por un particular que los reformó siendo el mismo paciente el que propuso las ventajas al colegio de medicina y cirugía de Barcelona. 4.º Los hay tambien de la fábrica de Madrid, establecida calle del Lobo número 8. Y 5.º Los cilíndricos, cuyo modo de obrar es tan poco incómo-

do que apenas se percibe, y con los mejores resultados. La utilidad, conveniencia y ventajas que estas clases superan á los comunes trabajados hasta de aquí en esta ciudad; (los que tambien se hallan en dicha fábrica) dichos bragueros facilitan la contención de mantener las hernias reducidas y sanarlas, recurriendo á ellos desde su principio, y segun la época de las hernias, la edad y sexo. Tambien se halla de venta en la misma fabrica un balanza ó peso con su columna de laton moderna, y platillos de lo mismo torneados, y su mesita de mármol donde se halla sostenida la columna, cuya balanza es de sumo gusto para una botica de lujo.